



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-167
(Abril 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles,

en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 01 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, la doctora **DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.220.010 de Barranquilla, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en el factor experiencia adicional y docencia, no le fueron puntuados documentos que allegó al efecto, dentro del término concedido para ello.

Señala que no le fue otorgado puntaje alguno en el factor capacitación adicional, pese a allegar soporte de especialista en derecho Comercial. Por último solicita sea revisada su prueba psicotécnica a fin de que se aumente el puntaje.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora **DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
55220010	226,94	280,10	58,72	0,00	47,50	0,00	613,26

A) Experiencia adicional y docencia

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”.

Revisados los documentos que reposa en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, los siguientes:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Tribunal Superior B/quilla	30-06-2006	15-04-2009	1006
Juzgado 10 Civil Mpal	16-04-2009	15-12-2009	240
Tribunal Superior B/quilla	16-12-2009	25-01-2012	759
Tribunal Superior B/quilla	26-01-2012	13-03-2013	408
Juzgado Sexto Civil	14-03-2013	01-04-2013	17
Tribunal Superior Santa Marta	02-04-2013	07-06-2013	67
Total días laborados			2.497

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado **(30-06-2006)**, tenemos un total de 2497 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **1057 días**, lo que equivale a **58.72 puntos**.

En tal virtud, el puntaje asignado en este factor dentro de la resolución recurrida, es correcto, por tal razón será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

B) Capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

*“Cada título de postgrado en derecho **acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo**, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y doctorado 70 puntos.*

Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, los postgrados en ciencias de la educación relacionados con asuntos jurídicos.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos.”

A su vez, el artículo 2.5 señala lo siguiente:

"2.5.9. La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación de los mismos." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se observa que contrario a lo afirmado por la recurrente, la misma no aportó documento alguno, que acredite la especialización en derecho comercial que permita otorgarle puntuación en el factor capacitación adicional, por lo cual el puntaje asignado será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

No obstante lo anterior, no está de más informarle que de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, puede allegar dicho soporte, para que sea reclasificado este factor, posterior a la expedición del Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año.

C) Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, para esta Unidad resulta importante aclarar, de conformidad la información suministrada por el constructor de la prueba y dada a conocer con anterioridad a los exámenes en el instructivo de la prueba, que:

"la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

Para ello, como se manifestó anteriormente, de acuerdo con la información suministrada por el constructor, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes:

- Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en la página web del concurso con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas: "Por tratarse de una prueba en la que el

evaluado describe sus comportamientos, **TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS**, es decir, **NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS.**"

Al tratarse de una descripción de su forma de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida diaria, la prueba psicotécnica compara esas descripciones personales del aspirante con un perfil ideal del cargo, lo que da como resultado un porcentaje de ajuste a ese perfil ideal.

C.1) Justificación del Puntaje Asignado

En virtud de la de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar, por lo tanto me permito en primer lugar manifestar:

".. Los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber:

Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada infracor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos.

Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordena en la parte resolutive.

Adicional a lo anterior, como lo confirmó el constructor de la prueba "...desde la Universidad de Pamplona no existe error aritmético en los procedimientos de calificación

de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

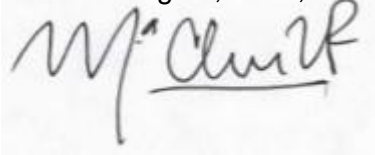
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por la **DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.220.010 de Barranquilla, en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y prueba psicotécnica que forman parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM